



Resolución Directoral Regional

N° 692-2018-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 12 SET. 2018

Visto el Informe Final N° 004-2018/GRP- 420020-900-IQPF del 01 de Agosto del 2018.

CONSIDERANDO :

Que, en mérito a la evaluación del Expediente N° 3677 ingresado en la Oficina de Trámite Documentario de esta DIREPRO-Piura el 05 de Julio del 2018, mediante el cual la empresa EL ALAMO EXPORT SAC presenta descargo a la falta imputada en el Informe Preliminar N° 002-2018/GRP-420020-900-IQPF del 14 de Junio del 2018.

Que, según el artículo 6° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE, el Registro Único tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para las personas naturales o jurídicas que realizan actividades controladas con alcohol etílico, el cual debe estar actualizado y disponible en el portal Institucional del Ministerio de la Producción.

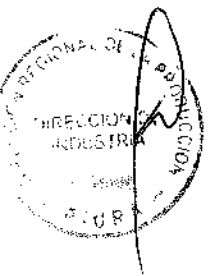
Que, según el artículo 8° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE, la vigencia de la inscripción en el Registro Único es de un (01) año, siendo requisito para continuar sus actividades con alcohol etílico; que el usuario solicite su renovación.

Que, según el artículo 44° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE la omisión de inscripción en el Registro Único de manera previa al inicio de actividades de producción de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvase y transporte de alcohol etílico, es sancionable con tres Unidades Impositivas Tributarias (3UIT).

Que, la empresa EL ALAMO EXPORT SAC según reportes de informe trimestral de Registro Especial de Egreso de empresas Comercializadoras de alcohol etílico, adquirió en reiteradas oportunidades y dentro del mes correspondiente cantidades de alcohol etílico en cantidades superiores a la permitida en el inciso S) del artículo 1° del D.S. N° 018-2015-PRODUCE modificatorio del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, anotándose que estas adquisiciones las realizó con facturas FE01-248 del 19 de octubre del 2017 esta compra de alcohol etílico las realizó sin contar con inscripción en el Registro Único de Usuario de alcohol etílico.

Que, la empresa EL ALAMO EXPORT SAC según reportes de informe trimestral de Registro Especial de Egreso realizó la compra de alcohol etílico en la cantidad de 400 litros según factura FE01-248 de fecha 19 de octubre del 2017.

Que, en atención al Oficio N° 3241-2018/GRP.420020-100-900 de fecha 22 de junio del 2018, presentó el Expediente N° 3232 con fecha 14 de junio del 2018, y en razón de esto se le otorgó la Constancia de Inscripción en el Registro Único N° 20 - AE - 00075, es decir inicio su inscripción después de diez (10) meses de haber realizado la compra de alcohol etílico, por lo que desde el mes de octubre del 2017 ya estaba en falta.





Resolución Directoral Regional

N° 692-2018-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 12 SET. 2018

Que, el recurrente manifiesta en el primer párrafo del descargo que su representada utiliza el alcohol etílico para sanitizar los equipos de acero inoxidable que utilizan en los procesos productivos de su planta.

Que, así mismo manifiesta que el incumplimiento se ha dado por falta de conocimiento a lo establecido en los dispositivos legales y que ninguna Entidad Gubernamental les informó sobre el tema para poder cumplir con dichos requisitos.

Que, teniendo presente que la Ley N° 29632 fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17 de diciembre del 2010, su Reglamento el Decreto Supremo N°005-2013 PRODUCE fue publicado el 23 de Agosto del 2013 por lo que su vigencia se inició 23 de febrero del 2014 conforme lo establece en su artículo 3°, en cuanto al Decreto Supremo N° 018-2013-PRODUCE, que fue publicado el 06 de junio del 2015 y que entró en vigencia el 06 de setiembre del 2015, por lo cual lo manifestado por el recurrente deviene en infundado.

Que, lo manifestado por el recurrente no tiene ningún fundamento por cuanto esta empresa EL ALAMO EXPORT SAC ha venido adquiriendo alcohol etílico en cantidades superiores a lo establecido en el inciso s) del artículo 1° del D.S.N° 018-2019- PRODUCE, modificadorio del artículo 2° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, el cual solo permite la adquisición en cantidades menores de 100 litros sin estar inscrito en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de alcohol etílico y la regularización la realizo en fecha posterior a la comisión de la falta.

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 46° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, se le debe aplicar la sanción tipificada en el numeral 1) del artículo 44° del D.S.N°005-2013-PRODUCE.

Que, de acuerdo al Informe N° 235-2018/AL-DIREPRO del 06.08.2018, la Oficina de Asesoría Legal recomienda sancionar a la empresa EL ALAMO EXPORT SAC, con una multa ascendente a 3 UIT conforme al numeral 44, numeral 1) del D.S. N° 005-2013-PRODUCE.

Con la visación de la Dirección de Industria y Asesoría Legal, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP- GR del 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar a la empresa EL ALAMO EXPORT SAC, con una multa ascendente a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT); por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 44° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los fines de determinar el monto de la multa impuesta se tomará en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de hacer efectivo el pago de la misma, la cual deberá depositarse en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 631-





Resolución Directoral Regional

N° 692-2018-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 12 SET. 2018

103960, debiendo la empresa acreditar el pago ante la Dirección Regional de la Producción dentro de los dos (02) días útiles siguientes de efectuado dicho pago.

ARTICULO TERCERO.- Según el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, los ingresos que se recauden por concepto de multas impuestas por el Ministerio de la Producción, constituyen ingresos propios que serán destinados única y exclusivamente para la implementación gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción (En la Región su par es la Dirección de Industria)

ARTICULO CUARTO.- Consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



ING. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA.